

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde; todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro que suscribe, en vista de las razones expuestas por la Diputación provincial de Logroño, y en consonancia con lo que dispone el caso 8.º del art. 6.º del decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852, extensivo hoy á las obras provinciales y municipales por el artículo 19 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Enero de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar á la Diputación provincial de Logroño para que contrate sin las solemnidades de subasta la construccion de las obras de la casa de Beneficencia que tiene proyectado levantar en aquella capital.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
 Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador civil de Búrgos en el ejercicio de sus cargos del Ayuntamiento de Pampliega y del Secretario de la expresada corporacion, con fecha 21 de Diciembre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha evacuado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pampliega, decretada por el Gobernador de la provincia de Búrgos de acuerdo con lo informado por la Comision provincial.

Fúndase tal resolucion en el resultado de una visita girada á dicho Municipio por un delegado del Gobernador, de la cual resultó:

Que el Secretario del Ayuntamiento tenia en su casa varios documentos pertenecientes á la Corporacion:

Que los fondos de esta no se hallaban depositados en el arca de tres llaves:

Que el Ayuntamiento habia evadido, á pesar de tener

fondos bastantes, el pago del contingente que le correspondia en el repartimiento provincial y para el sostenimiento de la cárcel del partido, habiéndosele impuesto por esta última falta una multa que no se hizo efectiva por la vía de apremio:

Que las cuentas municipales de los años 1868 al 1875 se habian formado, unas por años naturales, y otras adolecian de defectos esenciales, como el de haber sido aprobadas en 1878 por una comision de Concejales, cuyo nombramiento no consta se hiciese en la forma que previene el art. 161 de la ley municipal, resultando además un alcance de 4.573 pesetas contra varios Depositarios que lo habian sido hasta 1877, sin que se haya realizado dicha cantidad bajo pretexto de que los cuentadantes se han obligado por escritura pública á satisfacerla en una época determinada:

Que no se llevan libros de arqueo, y que, á pesar de ello, aparecen en las cuentas municipales certificados expedidos con referencia á ellos, lo cual puede envolver un delito de falsedad.

Basta la lectura de lo expuesto para comprender lo injustificado de la suspension impuesta al Ayuntamiento de Pampliega. En efecto, no puede hacerse responsable de que el Secretario se hubiese llevado á su casa algun documento de la corporacion, ni de que el mismo funcionario cometiese una falsedad al certificar con referencia á los libros de arqueo, ni de que estos últimos no existiesen, de lo cual más bien podria hacerse un cargo á los Claveros, así como de que los fondos no se custodiasen en el arca de tres llaves.

Tampoco el Ayuntamiento suspenso intervino en la formacion de las cuentas aprobadas en el año 1878, ni en el convenio pactado por medio de escritura pública con los cuentadantes alcanzados: y en cuanto al cargo de que no ha satisfecho, á pesar de tener fondos, el contingente para la provincia y para gastos carcelarios, además de que no consta de un modo fehaciente que no haya cumplido ese deber ántes de la suspension, la misma negligencia podia imputarse á las Autoridades que no han apurado los medios que les da la ley para compelerle al pago de aquellas atenciones.

No habia, pues, motivo para suspender al Ayuntamiento de Pampliega, medida extrema á la que, segun la doctrina sentada por el Ministerio del digno cargo de V. E., únicamente se debe recurrir cuando las faltas cometidas revistan gravedad bastante, ó existan los motivos determinados por el art. 189 de la ley municipal; pero no cuando, como ahora sucede, los cargos que pueden hacerse á aquella corporacion, segun aparece de la Memoria del Delegado, constituyen tan sólo negligencia, cuyas consecuencias no son irreparables ni graves, puesto que se reducen á informalidades en ciertos detalles del servicio, que pueden y deben ser corregidas con amonestacion, apercibimiento y multa en su caso.

Por tanto, opina la Seccion que procedé levantar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Pampliega; y que en vista de los cargos que resultan contra el Secretario del mismo y que han motivado su destitucion por el Gobernador, se debe tramitar el expediente formado al efecto, con arreglo al párrafo segundo del art. 124 de la ley municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno una alzada de varios Diputados provinciales en solicitud de que se declare nula la constitucion de la Diputacion provincial y cuantos acuerdos haya tomado despues de constituida, y que se repongan las cosas al estado que tenian cuando debió discutir las actas de las elecciones del distrito de Covarrubias, provincia de Búrgos, con fecha 13 de Diciembre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido á consulta del Consejo con Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado, solicitan 10 Diputados provinciales de Búrgos que V. E. se sirva declarar nula la constitucion de la Diputacion provincial, de que forman parte, y cuantos acuerdos hayan tomado despues de constituida, mandando que se repongan las cosas al estado que tenian cuando se debió discutir el acta de las elecciones del distrito de Covarrubias.

No contenia esta protesta alguna, y debia considerarse como limpia, segun el dictámen de la comision que examinó las presentadas; mas como la Diputacion se instaló sin resolver acerca de ella, entienden los recurrentes que al verificarlo se infringió el art. 23 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y este es el fundamento de su solicitud.

En efecto, en el referido dictámen se manifestó que en ninguno de los Colegios ni ante la Junta de escrutinio de aquel distrito se habian hecho reclamaciones ni promovido protestas; mas como se hicieron despues, presentando documentos el 3 de Noviembre y pidiendo que se declare nula la eleccion, entendia la Comision que no debian aceptarse tales documentos ni darles valor, porque no se hallaban comprobadas su legitimidad y exactitud, proponiendo por ello y por otras razones que se aprobara el acta presentada por D. Agustin Barbadillo Santa Maria.

No obstante, en la sesion que celebró la Diputacion provincial el 5 de Noviembre se acordó que quedara el expediente sobre la mesa durante 24 horas; y despues de ser desechada una proposicion que tenia por objeto dilatar hasta el día 8 el exámen del mismo, se presentó otra dirigida á que se acordase la constitucion definitiva de la Diputacion, conforme se dispone en el art. 23 de la ley provincial, cuya proposicion fué aprobada en sesion del 6 por 13 votos contra nueve.

No volvió á reunirse la corporacion hasta el 9, y en la sesion de este día el Presidente interino anunció que se iba á discutir el dictámen sobre el acta de Covarrubias, conforme con lo acordado y con el citado art. 23 de la ley.

Suscitóse en consecuencia una larga discusion acerca del sentido del acuerdo anterior, y por último decidió la mayoría que lo resuelto era que se constituyese inmediatamente la corporacion; pero como se habian retirado varios Diputados y aun el Presidente, no se realizó la instalacion hasta el 11, eligiéndose la mesa definitiva.

En seguida se procedió á designar los Diputados que habian de ser comprendidos en las ternas para el nombramiento de Vocales de la Comision provincial, y acto continuo se presentó una proposicion pidiendo que se proclamara Diputado por el distrito de Covarrubias á un candidato distinto del que, segun el parecer de la Comision de actas, debia ser admitido. Esta proposicion ó enmienda al dictámen quedó sobre la mesa, y no consta la resolucion que se adoptó despues respecto de ella.

De lo expuesto inferirá V. E. como el Consejo que ni en la constitucion interina ni en la definitiva de la Diputacion provincial de Búrgos se ha procedido de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de estos cuerpos.

En el primer periodo, esto es, durante la constitucion interina, en que es de suponer, aunque no consta, que las Comisiones de actas presentaran inmediatamente sus dictámenes, segun el art. 24 de dicha ley, debió la Diputacion,

á tenor del mismo, proceder sin interrupcion á resolver en definitiva todas las reclamaciones y protestas á que las operaciones electorales hubieran dado lugar; mas no lo hizo así, sino que, dada cuenta á la misma el 3 de Noviembre del dictámen acerca de la eleccion de Covarrubias, llegó el 11 sin que tomase la resolución que considerara justa y legal.

El acta de esta eleccion no tenia protesta alguna; y aplicando por tanto estricta y literalmente el art. 23, debió aprobarla antes de constituirse definitivamente; y si creia que merecian tomarse en cuenta las protestas que se presentaron ante la misma Diputacion, y entendia que afectaban á la validez de las elecciones, estaba en el caso de declararlo así, reservando su exámen para despues, si lo estimaba necesario. Faltó, pues, tambien á lo dispuesto por el legislador en el hecho de constituirse sin tomar ni una ni otra resolucion.

En la infraccion de los dos artículos ha habido evidentemente extralimitacion de poder ó abuso de facultades, y los Diputados que la motivaron con sus votos han incurrido en responsabilidad, á tenor del art. 88 de la ley provincial, en relacion con el 183 de la municipal, haciéndose acreedores á un apercibimiento, y no á otra correccion más severa porque las consecuencias de sus actos no son irreparables ni graves.

Pero esas faltas que en breves dias han podido ser subsanadas aprobando ó desaprobando la eleccion de Covarrubias, única sobre la cual no habia recaído resolucion, no son de tal naturaleza que conduzcan á declarar nula la constitucion de la Diputacion provincial y todos sus acuerdos posteriores, cuya índole puede ser tal que afecten á intereses respetables de los particulares, de la provincia y aun del Estado mismo.

La asistencia á la sesion de la Diputacion es obligatoria, y no es lícito por tanto ausentarse durante ellas sin licencia de la corporacion. Los Vocales de la de Búrgos que abandonaron el salon mientras esta se hallaba reunida olvidaron las prescripciones del art. 38 de la ley, y debe hacerseles entender así, ya que por las circunstancias especiales del caso no se les imponga la multa en el mismo señalado.

El dictámen del Consejo es, en resumen, que procede desestimar el recurso adjunto; apercibir á los Diputados provinciales que tomaron el acuerdo que lo motivó, y advertir á los que abandonaron el salon en que la corporacion se hallaba reunida que en lo sucesivo tengan presente el art. 38 de la ley provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido á consecuencia de una protesta formulada por varios Diputados provinciales contra la validez de las ternas formadas por la Diputacion provincial para el nombramiento de Vocales de la Comision permanente, con fecha 29 de Diciembre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Con Real orden de 22 de Noviembre próximo anterior, se encargó al Consejo que consultase acerca del expediente adjunto, promovido por 12 Diputados provinciales de Valladolid en solicitud de que se declarasen nulas las propuestas hechas por la Diputacion de que forman parte para el nombramiento de Vocales de la Comision provincial. La Seccion de Gobernacion, ponente en el asunto, pidió á V. E. que se unieran á los antecedentes ciertos datos que no constaban entre los documentos remitidos á este Cuerpo; y con Real orden de 17 del mes actual se han enviado al mismo copias de ciertos telegramas y una comunicacion del Gobernador de Valladolid, que bastan para que se forme juicio cabal sobre la resolucio que procede. El 8 de Noviembre de este año se reunió la Diputacion, con asistencia de 27 Diputados; y una vez aprobadas todas las actas de las elecciones, se constituyó definitivamente, eligiendo Presidente, Vicepresidente y Secretario. Acto seguido propuso el primero que se procediera á la designacion de los individuos que habian de incluirse en las ternas para el nombramiento de Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial. Así se resolvió, suspendiéndose la sesion por 10 minutos para que los Diputados se pusieran de acuerdo. Abierta de nuevo, se presentaron sólo 15 Diputados, que unánimemente votaron las ternas. Los que han acudido á V. E. creen que esta votacion no puede tener fuerza legal bastante ni validez alguna, porque siendo 30 el número total de Diputados que deben componer la corporacion, aquél número no constituye la mayoría absoluta que, segun afirman, se requiere para

que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deliberen, tomen acuerdos y celebren sesion; pues suponen que los artículos 39 y 104 de las leyes provincial y municipal exigen que para la validez de aquellos actos han de concurrir la mayoría absoluta del total de individuos que, segun la ley, han de tener las corporaciones. Las frases que establecen tal aserto están entrecomadas, dando á entender, con notable error, que son copia literal del texto, y que hay identidad en los artículos citados; mas ántes de pasar adelante, conviene dejar sentado que la Diputacion provincial de Valladolid no se componia el 8 de Noviembre de 30 Diputados, sino de 29, porque habia fallecido uno de ellos, lo cual no constaba oficialmente á la corporacion porque no se habia reunido; circunstancia que en verdad nada significa; puesto que el hecho existia y no puede caber duda de que seria conocido por todos los Diputados. Volviendo á los artículos en que apoyan su pretension los recurrentes, y que son iguales á los que llevaban los números 42 y 99 en las leyes provincial y municipal de 20 de Agosto de 1870, hoy vigentes con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, es de advertir que hay entre ellos una diferencia esencial. El uno dice que para deliberar (las Diputaciones provinciales) es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados; y el otro establece que para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales que segun esta ley deba tener el Ayuntamiento. Estos artículos, repetidos literalmente como se ha dicho, tienen ahora la misma significacion que ántes; y es oportuno recordar que con motivo de una consulta del Gobernador de la Coruña sobre la inteligencia del 42 de la ley provincial; se declaró por Real orden de 10 de Julio de 1872, expedida de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, que para computar la mayoría absoluta necesaria para que puedan deliberar las Diputaciones provinciales sólo deben contarse los Diputados en ejercicio. Y en efecto, ni son Diputados los meramente electos, ni pueden contarse como existentes los de distritos por cualquier causa vacantes. Las dos leyes, esto es, la provincial y la municipal, tenían ántes de su reforma y tienen despues de ella la misma fecha; é indudablemente, cuando el legislador estableció en dos artículos análogos de una y otra la diferencia que queda advertida, lo hizo deliberadamente por razones que no procede examinar ahora. Y para quitar cualquiera duda que sobre este punto pueda quedar, repetirá el Consejo, con la variacion correspondiente en el número de los artículos, lo que la Seccion de Gobernacion y Fomento dijo en el informe citado. El art. 41 de la ley provincial dice así: «Son aplicables á las Diputaciones provinciales, en la parte posible, las disposiciones contenidas en los artículos 60, 61, 99, 103, 105, 107, 108 y 111 de la ley municipal;» de modo que al enumerar los artículos que tratan de las sesiones del Ayuntamiento, se salta del 103 al 105, dejando de hacer mencion del 104, que es precisamente el que determina el número de Concejales que se requieren para que los Ayuntamientos celebren sesion. Añadirá á esto el Consejo que si la mente del legislador hubiera sido que rigiera en las Diputaciones provinciales lo que se establecia respecto de los Ayuntamientos en cuanto al número de Vocales necesarios para deliberar, no hubiera dictado el art. 39, limitándose á enumerar el 104 de la ley municipal entre aquellos á que se refiere el 41 de la provincial. No hay contradiccion entre lo expuesto y la doctrina sentada en la Real orden de 8 de Julio de 1878 que citan los exponentes, porque en ella se dijo que son nulas las sesiones de las Diputaciones provinciales si á ellas no concurren la mayoría absoluta del número total de Diputados; y claro está que se referia á los que se hallaban en ejercicio, cuando en ella se echaban de ménos, al juzgar sobre la validez de dos sesiones celebradas por la Diputacion provincial de las Baleares, la noticia de si existian en ella vacantes y se partia de la hipótesis de que hubiera alguna. Ahora bien: siendo 29 los Diputados en ejercicio que hay en Valladolid, y habiendo votado 15 (que constituyen mayoría segun lo expuesto) las ternas que habian de elevarse al Gobierno para el nombramiento de Vocales de la Comision provincial, la votacion fué legítima, y no se puede estimar la reclamacion dirigida á que se anule. En esta se ha dicho que al proceder á aquella se faltó al reglamento de la corporacion, por cuanto la eleccion de las ternas no estaba anunciada en el orden del dia; mas sobre que esto no podia invalidar un acto tan importante, es de advertir que hallándose presentes los que han acudido á V. E., se acordó proceder á aquella operacion sin que en el acta correspondiente aparezca que algun Diputado se opusiera al acuerdo adoptado por unanimidad, segun expone el Gobernador. Confiesan los Diputados exponentes que abandonaron el salon de sesiones; y el Gobernador manifiesta que lo hicieron sin permiso del Presidente. Necesitaban de la Diputacion misma, segun lo dispuesto en el último párrafo del art. 38 de la ley orgánica, é infringieron con el presumible propósito de procurar al ménos la nulidad del acto á que se iba á pro-

ceder el párrafo primero del mismo artículo que hace obligatoria la asistencia á las sesiones, á tal punto que declara que el Diputado que sin causa debidamente justificada dejase de cumplir lo que en él se dispone incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada vez, siéndole además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar. Opina, pues, el Consejo que procede desestimar la adjunta solicitud en que 12 Diputados provinciales de Valladolid piden que se declaren nulas las propuestas hechas por la Diputacion para el nombramiento de Vocales de la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden se lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Gran Cruz.

Excmo. Sr. D. Francisco de Ceballos.

Comendador de número.

D. Rafael Merry del Val.

Comendadores ordinarios.

D. Justo Perez Ruano.

D. José Brunetti y Gayoso.

D. Silverio Baguer.

Caballeros.

D. Enrique Sancho y Tirado.

D. Rafael Moore y de Pedro.

D. Ramon Cabrera.

D. Manuel García Jove.

D. José Congosto.

D. Regino Rodriguez.

D. Eduardo de Adaro y Magro.

D. Antonio Jimenez Camarero.

D. Manuel de Naveran.

D. Tomás Ribero y Fernandez.

D. Juan Iribas.

D. José Ramon Bobadilla.

D. Manuel García Gamarra.

D. Vicente San Gil y Villanueva.

D. Carlos Llord y Gamboa.

D. Juan García Valdemoro.

D. Natalio Rodriguez Zurdo.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Lorenzo Ruata.

D. Pascual de Abellan.

D. Diego José Rodriguez de Bahamonde.

D. Evaristo Perez de Castro.

D. Ignacio Vieites Tapia.

D. Pio de la Sota y Lastra.

D. Antonio María de Prida.

D. Emilio Terrero y Perinat.

D. José de Arce.

D. Antonio Sandoval.

D. Nicolás Carreras.

D. Dionisio Revuelta.

D. Florencio García Parreño.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza.

D. Lucio Gonzalez.

D. Manuel Enriquez.

D. Cayetano Rosell.

D. José García Ortega.

D. Andrés Perez Moreno.

D. Estéban Boutelou.

D. Luis Pineda y Apestegui.

D. José Ortega y Pavia.

D. Fernán de Abella.

Comendadores de número.

D. Miguel de Bertodano.

D. José de Delavat.

D. Juan Constantino Conder.

D. Juan Pascuan y Visso.

D. Justo Astiz.

D. Fernando de Moreno y Diaz Cabria.

D. Juan Travado y Fernandez de Landa.

D. Manuel Fernandez de Villa.

Comendadores ordinarios.

- D. Enrique Montilla.
D. José García Sarmiento.
D. Miguel Lopez Redondo.
D. Pedro de Nieva y Carrion.
D. Francisco Fontals y Martínez.

Caballeros.

- D. José Antonio Planas.
D. José Voltá y Vivé.
D. Mariano Aguilar.
D. Antonio de Castro.
D. Francisco Martí.
D. Antonio Peña y Romeu.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendadores ordinarios.

- D. Eduardo Pirala.
D. Eduardo Rodriguez Aranguren.
D. Carmelo Bascarán.

Caballeros.

- D. Enrique de Seprés.
D. Juan Quiñones de Leon.
D. Ildefonso del Castillo.
D. Pedro del Pozo.
D. Anastasio de Majarés.
D. Luis Llanos y Mesos.
D. Manuel Soto.
D. Manuel Búrgos.
D. Alejandro Tapia.
D. Agustin Sthel.
D. Julio Larrinaga.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA.

Grandes Cruces.

- D. Marcelo Gualart y Reguer.
D. Clotilde Santiago.

Comendadores de número.

- D. José María Martínez.
D. Melchor Salvá y Ormaechea.
D. José Gallart.
D. Elías de Iriarte y Sanchez.

Comendadores ordinarios.

- D. Antonio Gelabert.
D. Pelayo Hernandez de Lorenzo.
D. Manuel Gaitan de Ayala.
D. Francisco Mateos Gago.
D. Francisco de Paula Rojas.
D. Elías Bogen.
D. Nicino Santos y Ramon.
D. Antonio Lafuente.
D. Gabriel Peña.
D. Pablo Pradal.
D. José Reys y Colomer.
D. Ermelindo Salazar.

Caballeros.

- D. Antonio Muñoz.
D. Rafael Sanchez Cano.
D. Pedro Coellar.
D. Antonio Soria.
D. Francisco Beltri.
D. Jacinto Argüello Rosado.
D. Gregorio Campo.
D. Tomás Perez Ruiz.
D. Manuel Padilla.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877. Madrid 19 de Enero de 1881.

El Subsecretario, Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1880.

Renta perpétua interior, carpetas números 1.001 á 1.130 de señalamiento.

Cuarto trimestre de 1880.

Bonos del Tesoro, carpetas números 487 á 210 de señalamiento.

Obligaciones del Banco y Tesoro interior, carpetas números 63 á 68 de id. Idem id. id. exterior, carpeta núm. 11 de id. Idem sobre producto de Aduanas, carpetas números 35 á 41 de id.

Madrid 19 de Enero de 1881.—El Director general, por vacante, Damian Menéndez Rayon.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que en el día 29 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subasta y conversiones durante el mes de Octubre último; cupones del interior pagados en las provincias y Comisiones de Hacienda en el extranjero, como asimismo cupones y residuos convertidos y pagados por la Comisión de Hacienda de España en Londres.

Madrid 19 de Enero de 1881.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

RECTIFICACION.

En el anuncio de esta dependencia, publicado en la GACETA de ayer, pág. 174, columna 3.ª, aparece equivocado el nombre del Ayuntamiento de Mohernando: debe decir: Ibañernando.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 125.

Obras publicadas por el establecimiento en 1880.

CARTAS Y PLANOS.

SECCION II.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 499 A. m.—183.—Plano del puerto de San Juan de Luz. 776 g.—376.—Carta hoja III de la costa Oeste de Noruega. 778 m.—94.—Plano de la ensenada de Finisterre. 780 g.—360.—Carta hoja II de la costa Oeste de Noruega. 783 m.—41.—Idem de la embocadura del rio Sena. 784 m.—266.—Plano de la bahía de Hartlepool (Inglaterra).

SECCION III.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 296 A. m.—564.—Plano de los fondeaderos de Peñíscola. 772 m.—51.—Carta desde Cabo Cullera al Grao de Valencia. 779 m.—182.—Plano del surgidero de Benicarló. 781 m.—90.—Idem del puerto de Liorna.

SECCION V.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 670 g.—230.—Carta del Archipiélago de Joló. (Hoja XVII de Filipinas.) 787 m.—276.—Plano del puerto de Talindac. (Isla Paragua.)

SECCION VII.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 535 A. m.—61.—Plano de la rada de Valparaíso. 777 m.—132.—Idem del puerto del Callao.

SECCION VIII.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 775 m.—87.—Plano de la ensenada de Barragan. 785 m.—211.—Idem de la rada y colonia del Sacramento.

SECCION IX.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 236 A. m.—18.—Carta de las Islas Bermudas. 333 A. m.—31.—Plano del puerto de Halifax. 784 m.—496.—Carta del Delta del Misisipi.

CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS Y ADICIONADOS EN 1880.

SECCION I.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 457.—Carta del Océano Indico. (Hoja IV.) 468.—Idem del Océano Pacifico. (Hoja III.) 469.—Idem del id. id. (Hoja IV.) 574.—Idem general del Mar de China. 604.—Idem del Océano Pacifico. (Hoja I.) 605.—Idem del id. (Hoja II.)

SECCION II.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 129.—Plano de la ría de Coreubion. 641.—Idem de la entrada de la de Avilés.

SECCION IV.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 599.—Carta de la costa de Africa, desde Punta Natal hasta la isla de Angoxa. 607.—Idem id. desde Cabo Delgado hasta Punta Brava, con las Islas Comoro etc. 740.—Plano de los puertos de Naos y Arrecife. (Canarias.)

SECCION V.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 153.—Carta del Estrecho de Carimata. 251.—Idem de la parte Sur de la Isla de Mindanao. 475 A.—Idem Hoja III de Filipinas. 482.—Idem de la bahía de Manila. 518.—Idem Hoja XVI del Archipiélago Filipino.

SECCION VI.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 542.—Carta de la costa oriental de Australia. 732.—Idem desde el Morro de Ayuta hasta la punta Soledad. (América Central.)

LIBROS.

SECCION XI.

Table with columns: Números, Escala en milímetros. Rows include: 1.—Derrotero de la costa septentrional de España. 2.—Idem de las costas de España y Portugal.

- 12 B.—Idem de la costa de Africa, desde Sierra Leona hasta el Cabo Lopez.
84 B.—Cuaderno de faros de las Islas Británicas.
85 A.—Idem de las Antillas y Seno Mejicano.
86 B.—Idem de las costas orientales de la América del Sur, y occidentales de ambas Américas.
142.—Anuario de la Dirección de Hidrografia. (Año XVIII. 1880.)
183.—Derrotero del golfo de AGen.

SECCION XII.

- 147.—Lista oficial de los buques de guerra y mercantes de la Marina española. 1880.
173.—Suplemento núm. 2 á la relacion de los buques de la Marina mercante española. Enero de 1880. Revista general de Marina.
Madrid 31 de Diciembre de 1880.—Juan Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reúna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 15 del actual para adquirir por medio de subasta pública la tinta de imprimir y la lejía necesarias en este establecimiento durante un año, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se sacan públicamente á subasta la tinta negra de imprimir y lejía necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1.ª La Dirección-Administracion de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 2.100 kilogramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de lejía de 36 litros de cubada cada una que aproximadamente considera necesarias para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobacion del remate.

2.ª El precio que se fija para cada artículo de los subastados es el siguiente: Ochenta y nueve céntimos de peseta por cada kilogramo de tinta.

Dos pesetas por cada cuba de lejía. 3.ª La tinta ha de ser muy negra y con bastante secante á fin de que resulte la impresion como la de la muestra que existe en esta oficina, sin cuyo requisito no será admisible.

4.ª El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional, durante el referido tiempo, de los artículos que se subastan, toda vez que el que se fija en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

5.ª El contratista entregará la tinta y lejía en este establecimiento conforme se vaya necesitando, previos los pedidos que, por medio de vales autorizados se le harán por la Administracion.

6.ª La tinta ha de ser reconocida á su entrega por los Regentes y Maquinista de esta Imprenta, devolviéndole la que no reúna las condiciones exigidas en la tercera de este pliego á juicio de los mismos y de la Dirección, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone la desechada en el término de 24 horas.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar los artículos que se subastan en la Imprenta Nacional, así como tambien los de otorgamiento de la escritura y de dos copias, una en el papel sellado correspondiente.

8.ª El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas de tinta y lejía hechas en el mismo; y despues de examinada por la Administracion e Intervencion, se le expedirá su correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.ª La subasta se verificará en estas oficinas el día 28 del corriente, á la una de la tarde, ante el Sr. Director-Administrador de la misma, acompañado del Sr. Interventor y de un Notario público.

10.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores; y serán acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja de este establecimiento.

Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

11.ª Pasada la primera media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta definitivamente al que resulte ser mejor licitador.

En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá, entre los que las hayan suscrito, nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio de suministro.

12.ª Para tomar parte en la subasta, es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento 200 pesetas en metálico, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos dias á 500 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

13.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N.º N.º, vecino de que vive calle de número cuarto según se expresa en la cédula personal

que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA de, se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional la tinta y lejía necesarias en la misma durante un año, al precio de (en letra) cada kilogramo de tinta, y á (en idem) la cuba de lejía, de cubida de 50 litros; á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Autorizada esta dependencia por Real orden de 15 del corriente para adquirir por medio de subasta pública el papel necesario para la impresion de fajas para la GACETA durante el presente año, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresion de fajas para la GACETA.

1.º El contratista se obliga á suministrar 220 resmas de papel que se consideran necesarias aproximadamente para la impresion de fajas para la GACETA durante el año de 1881.

2.º El papel será exactamente igual al de la muestra que estará de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3.º Cada resma de papel ha de contener precisamente 500 pliegos útiles.

4.º El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condicion 4.º no es más que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

5.º El precio máximo para el remate será el de 10 pesetas por cada resma de papel.

6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliegos cerrados, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá sin admitir ninguna otra al exámen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrita nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.º La subasta tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administracion, designando al efecto el dia 31 del corriente, á la una de su tarde.

9.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrogable término de tres dias, como tambien el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

11.º El rematante presentará mensualmente cuenta del papel suministrado, la cual, previo el exámen de la Administracion ó Intervencion, le será abonada por la Caja de este establecimiento.

12.º El rematante se obligará á responder de cualquier falta en lo estipulado; y si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

13.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento la suma de 150 pesetas en metálico, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 375 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.

14.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

15.º La muestra del papel que haya servido de tipo para la subasta se custodiará en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmada y rubricada por el Sr. Director-Administrador, por el Sr. Interventor, por el empleado designado previamente y por el licitador en cuyo favor se hubiera adjudicado este servicio.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, segun consta de la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de, se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite para la impresion de fajas para la GACETA durante el año de 1881, al precio de (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Bellas Artes.

Habiéndose dispuesto por Real orden de fecha 15 del corriente que por este centro directivo se publique en la GACETA el programa remitido por el Ministerio de Estado para la erccion de un monumento en Roma como tributo de honor y agradecimiento al Rey Víctor Manuel II, á cuyo concurso pueden acudir indistintamente los artistas italianos y extranjeros, se publica á continuacion el referido programa para que llegue á conocimiento de los artistas españoles.

Programa de concurso para el monumento que debe erigirse en Roma en honor de Víctor Manuel II, primer Rey de Italia.

Artículo 1.º En conformidad con la ley de 25 de Julio de 1870 y el Real decreto de 13 de Setiembre del corriente, se abre un concurso para los proyectos de un monumento que ha

de erigirse á la memoria de Víctor Manuel II, libertador de la patria y fundador de su unidad.

Art. 2.º Podrán concurrir indistintamente todos los artistas italianos y extranjeros.

Art. 3.º No se impone ninguna condicion á los opositores en lo que se refiere á la concepcion y estilo del proyecto, ni tampoco en lo relativo al sitio en que se propongan erigirlo.

Art. 4.º El presupuesto del proyecto no deberá exceder de la cantidad de 9 millones de libras italianas.

Art. 5.º Los dibujos ó modelos deberán ejecutarse de modo que se comprenda de una manera clara la idea del opositor.

Art. 6.º Los proyectos llevarán la firma y las señas del domicilio del autor, ó bien un lema que se escribirá tambien en el sobre de un pliego cerrado que contendrá el nombre y domicilio del opositor.

Únicamente serán abiertos los pliegos de los proyectos que sean premiados.

Art. 7.º Segun lo prevenido en la ley de 25 de Julio de 1880, el concurso quedará cerrado el dia 23 de Setiembre de 1881, á las cinco de la tarde.

Art. 8.º Los proyectos deberán remitirse, á contar desde el dia 25 de Agosto de 1881, á la Secretaria de la Comision Régia en el Ministerio del Interior (Gobernacion).

Todos los proyectos, excepto los premiados, deberán recogerse en el término de dos meses, á contar del dia que se publique el fallo.

Art. 9.º Los proyectos presentados se expondrán al público antes de ser juzgados. El fallo se publicará por la Comision Régia en la GACETA oficial, con un dictámen en el que se darán á conocer los resultados del concurso.

Art. 10.º Tres premios, uno de 50.000 pesetas, uno de 30.000 pesetas y uno de 20.000 pesetas, serán adjudicados por orden de mérito á los autores.

Para obtener un premio será condicion precisa reunir por lo menos 40 puntos favorables.

Los proyectos premiados quedarán como propiedad del Estado.

Art. 11.º La concesion de los premios no obliga al Estado con los opositores respecto á la eleccion del proyecto que deba ejecutarse, y el autor no tendrá derecho á que le sea confiada la direccion del monumento con preferencia á cualesquiera otra persona.

Art. 12.º La Comision á cuyo cargo corre la concesion de los premios, la eleccion del proyecto que deba ejecutarse, la reunion de los fondos, producto de la suscricion y la inspeccion de las obras del monumento, ha sido nombrada por Real decreto del 13 del corriente, y se compone de las personas siguientes:

El Presidente del Consejo de Ministros, Presidente; Señores Bertini, José (Ingeniero); Boito, Camilo (Ingeniero); Canevari, Rafael (Ingeniero); Conde Ceppi, Carlos (Ingeniero); Correnti, César (Diputado); Dupri, Juan (Escultor); Marqués de Guiccioli, Alejandro (Diputado); Martini, Fernando (Diputado); Massarani, Tullo (Senador); Morelli, Domingo (Pintor); Tabarini, Márcos (Senador); Vela, Vicente (Escultor); Marqués de Vitelleschi, Nobile (Senador); Síndico de Roma; Presidente de la Academia de San Lucas de Roma; Barón de Renzis, Francisco (Diputado y Secretario).

Roma 21 de Setiembre de 1880.—El Presidente de la Comision Régia, Cairóli.—El Secretario, De Renzis.

Madrid 27 de Diciembre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Ignorándose el domicilio de D. Ramon Cortadella, Colector de Rentas que fué de Güines, en la isla de Cuba, y que se embarcó en el vapor-correo *Ciudad Condal* con rumbo á Cádiz el 25 de Agosto del año anterior, esta Direccion general pone en su conocimiento que en el término de 15 dias comparezca ante la misma, ó en el caso de no serlo posible comunique á la referida Direccion las señas de su domicilio, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 18 de Enero de 1881.—El Director general, Juan Surrá y Rull.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, he tenido á bien señalar el dia 25 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion del corriente año económico para la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona.

El presupuesto de contrata será de 14.946 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1853 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados que han de regir en la contrata se exhibirán en esta Seccion de Fomento durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposicion, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, ó en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitacion en los términos prescritos por la instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 16 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion para la carretera de primer orden de Alcolea del

Pinar á Tarragona, se comprometo á tomarlo á su cargo, con sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, he tenido á bien señalar el dia 25 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion del corriente año económico para la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Junio de 1869.

Los presupuestos detallados que han de regir en la contrata se exhibirán en esta Seccion de Fomento durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposicion, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, ó en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitacion en los términos prescritos por la instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 35 pesetas.

El importe de la contrata será el de 13.574 pesetas 45 céntimos.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 16 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion para la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes, se comprometo á tomarlo á su cargo, con sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Huelva.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 14 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 10 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce del mismo dia, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el corriente año económico de las carreteras que al final de este anuncio se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882 en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que las mismas han de referirse, las carreteras á que corresponden y presupuestos de acopios para cada uno se designan, como queda dicho, en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas será el 1 por 100 de los presupuestos totales á que ha de referirse la proposicion.

Estos depósitos podrán hacerse en metálico, en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 10 de Enero de 1881.—El Gobernador interino, Antonio María Doz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de, trozo, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita con letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

1.º Carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo único.—Metros cúbicos, 150.—Im porte de contrata, 2.306'31 pesetas.

2.º Carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, seccion de Huelva al empalme con la de Gibráleon á Ayamonte.—Trozo único.—Metros cúbicos, 1.160.—Importe de contrata, 16.696'39 pesetas.

3.º Carretera de primer orden de Alcolea de Guadaira á Huelva.—Trozo primero.—Metros cúbicos, 516.—Importe de contrata 6.900'06 pesetas.

Trozo segundo.—Metros cúbicos, 474.—Importe de contrata, 4.437'06 pesetas.

Trozo tercero.—Metros cúbicos, 1.200.—Importe de contrata, 15.858'96 pesetas.

Total metros cúbicos, 2.190.—Importe de contrata, 27.196'08 pesetas.

4.º Carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, seccion de Venta lo Alto á Aracena.—Trozo primero.—Metros cúbicos, 1.300.—Importe de contrata, 5.641'90 pesetas.

Trozo segundo.—Metros cúbicos, 1.350.—Importe de contrata, 6.568'80 pesetas. Total metros cúbicos, 2.630.—Importe de contrata, 12.210'70 pesetas.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 10 del actual, este Gobierno ha señalado el día 8 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que expresa la nota que se inserta á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 123 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 17 de Enero de 1881.—El Gobernador, Cárrera.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refirió el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Bailén á Málaga.—Presupuesto de acopios: 10.076 pesetas 14 céntimos.

Idem de Albacete á Jaen (primero y segundo trozo).—Presupuesto de acopios: 20.836'25.

Idem de Albacete á Jaen (tercer trozo).—Presupuesto de acopios: 3.202'86.

Idem de Jaen á Córdoba.—Presupuesto de acopios: 11.742'42.

Idem de Bailén á Baeza.—Presupuesto de acopios: 39.368'82.

Idem de Torredonjimeno al Carpio.—Presupuesto de acopios: 4.230'16.

Idem de Pilar de Moya á Andújar.—Presupuesto de acopios: 4.686'82.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha..... de Enero de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... á....., en la parte comprendida dentro de la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de Montes.

Debiendo venderse en pública subasta 1.361 pinos procedentes de incendio en el monte del Estado denominado Campillo y Collado de los Asperones, en término de Segura de la Sierra, y ante el Alcalde de dicha villa, y en igual día y hora ante mi Autoridad, he señalado para su remate el día 14 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Secretaría de su Ayuntamiento y Seccion de Fomento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiendo que el valor de dichos productos segun tasacion es el de 6.204 pesetas.

Jaen 15 de Enero de 1881.—El Gobernador, Nicolás Carre-ra.—El Jefe de la Seccion, José Miguel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 1.361 pinos procedentes de incendio en el monte del Estado Campillo y Collado de los Asperones, del término de Segura de la Sierra, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno de la provincia de Lugo.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para el trozo único de la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, bajo el importe de contrata de 4.998 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujecion á los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 123 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 10 de Enero de 1881.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 10 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservacion del trozo único de la carretera de Lugo á Santiago, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Zamora.

Obras públicas.

Acordada por esta Exema. Corporacion la construccion de las obras del trozo 11 de la carretera provincial de Zamora á Villalpaldo, ha señalado el día 23 de Febrero, á las doce de su mañana, para la subasta pública de dicho trozo; comprende una longitud de 4.406 metros, y cuyo presupuesto y tipo de subasta asciende á 49.936 pesetas con 21 céntimos; no admitiéndose proposiciones por cantidad mayor que la expresada.

La subasta tendrá lugar en el Palacio provincial ante el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial ó quien haga sus veces y un Notario público, y los documentos del proyecto y pliego de condiciones económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel del sello 11.º en pliegos cerrados, y arregladas al adjunto modelo de proposicion y acompañadas de la cédula personal, y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.480 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe del presupuesto.

En el caso que resultaran dos ó más proposiciones iguales, siendo estas las más ventajosas, se abrirá licitacion en el acto, y sólo entre sus autores, por pujas á la llana y por espacio de 15 minutos.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivas cartas de depósito.

Zamora 14 de Enero de 1881.—El Vicepresidente, A. Julian Hernandez.—Por acuerdo de la Comision, Santiago Neches, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por esta Exema. Corporacion con fecha 14 de Enero próximo pasado, é inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día..... del mismo mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 11 de la carretera de Zamora á Villalpaldo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion al proyecto y pliego de condiciones económicas, de que se ha enterado, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Barcelona, Ferrol, Vinaroz, Orihuela.

Madrid 19 de Enero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

DIA 18 DE ENERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Table with 3 columns: Núm., Nombre, Domicilio. Rows include Arturo Carcamo, Antonio Borrel, Baltasar de Barrio, Bonifacio Pardo, Cayetano Vazquez, Cirila Arbaláez, Domingo Aramburu, Enrique La Gasca, Emilio Terreros, Felipe Carvajal, Gervasio Velasco, Jesusa Lopez, José Domínguez, Juana Márcos, Juana Anroux, Julian Morató.

Table with 2 columns: Núm., Nombre. Rows include Matias Lopez, Maximiana Gonzalez, Manuel Carucer, Pala F. Mundó, Pedro Masaben, Ramon Gomez, Ricardo Lopez, Antonio Garcia.

Madrid 19 de Enero de 1881.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 8 del corriente mes el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á los 31 días, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez de la mañana. En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con antelacion el día fijado en que debe celebrarse el remate. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas casernas; siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate, segun el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles. El costo de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde. Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo, y por separado cada clase de efecto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tanto) de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Oviedo, número (tanto), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública, con destino á la Fábrica de Trubia, de (tal cantidad) de (tal artículo), se comprometo á efectuar su entrega al precio de (tanto), en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras por (la) unidad á que se refiere el respectivo precio límite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Table with 2 columns: Precio límite por unidad ad., Clase. Rows include Veinte mil litros aceite comun, Cinco mil id. id. linaza, Tres mil kilos sebo en pan, etc.

Trubia 19 de Enero de 1881.—El Oficial primero, Julio Zayleta.

Junta económica del Parque de Artillería de Málaga.

El Presidente de la Junta económica del Parque de Artillería de esta plaza.

Hago saber que debiendo efectuarse la enajenacion en pública subasta ante dicha Junta de 2.132 kilogramos de cera mos de leña, 254'877 de laton y 23 de buonce, los que deseen interesarse podrán hacerlo el día 23 de Febrero próximo, señalado para la subasta, á la hora de las doce, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en este Parque.

Málaga 16 de Enero de 1881.

Junta económica del Hospital militar de Valencia.

Debiendo celebrarse el día 23 del corriente mes la subasta para contratar la carne de certero que durante un año necesite este hospital, segun está anunciado, el precio límite que servirá en dicho acto es el de una peseta 53 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valencia 17 de Enero de 1881.—El Secretario, Félix Bae no.—V.º B.º—El Director Presidente, Illas.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad Real en la Administracion económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de dos cables de alambre de hierro elaró de la fábrica de la Comision des Ardoisieres de Angers, en Francia, para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo el tipo máximo de una peseta 35 céntimos por cada kilogramo de cable, en cuyo precio está comprendido el importe de los tamborres en que los cables vienen arrollados, por lo que estos quedarán á beneficio de la Hacienda, y demás condiciones del pliego original que se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en copia en la citada Administracion económica.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 310 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 620 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Almaden 48 de Enero de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de dos cables de alambre de hierro claro para el servicio de las mareas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de. . . . (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada kilogramo de cable.
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 3 del corriente para el suministro del combustible necesario en las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la Fuente de la Reina, se anuncia nueva licitación bajo las mismas condiciones.

El acto tendrá efecto el día 23 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de una á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Secretario, José Diez y Blanco.

Alcaldía constitucional de Ferrol.

D. Antonio Togores, Alcalde constitucional de Ferrol.

Hace saber que por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta la instalación y servicio del alumbrado de gas en esta ciudad, bajo las condiciones generales que se hallan de manifiesto en la Secretaría y las económicas siguientes:

1.ª La subasta se celebrará el día 4.º de Marzo próximo, á la hora de una de la tarde, ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde y con asistencia del Regidor Sindico.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujeción al siguiente

Modelo.

«D. . . . , vecino de , por sí ó en representación de , enterado del anuncio y pliego de condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, se obliga á plantear y prestar el servicio del alumbrado público de gas en esta ciudad á los precios tipos señalados en la condición 48, ó con la baja de tanto por ciento (letra).

(Fecha y firma del proponente.)»

3.ª Al pliego que contenga la proposición deberá acompañar el documento que acredite el depósito previo de 2.500 pesetas en la Caja municipal, sin cuyo requisito no será aquel recibido.

4.ª Durante la primera media hora siguiente á la designada para la subasta el Presidente de la mesa recibirá los pliegos que se presenten, y acto continuó se procederá á la apertura y publicación por el orden en que fueron entregados.

Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores la licitación oral por espacio de 10 minutos, quedando cerrada la subasta á favor del mejor licitador.

5.ª El remate se someterá á la aprobación del Ayuntamiento, sin la cual no podrá llevarse á efecto.

6.ª El rematante en el término de 15 días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, constituyéndose la fianza definitiva con arreglo á la condición 29, hecho lo cual le será devuelto el depósito de licitación.

7.ª Trascendido dicho término sin haber otorgado la escritura de fianza, el rematante perderá el depósito provisional, quedando sin efecto la subasta.

Lo que se hace público á medio del presente para que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta.

Ferrol 13 de Enero de 1881.—Antonio Togores.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Agustín Serrano y á Juan Bascuñana, naturales de Villahermosa, provincia de Ciudad-Real, abuelos paternos y hermano de Francisco Lorenzo Serrano y Bascuñana, huérfano de padres, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el impropio término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido nieto el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer con Catalina Bando y Benito; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 18 de Enero de 1881.—Romualdo de Brea. X—4020

Juzgados militares.

CIUDAD-REAL.

D. Tomás Sampere y Juan, Capitán de Ejército, Teniente de la sexta compañía del segundo tercio de la Guardia civil.

Ignorándose el paradero de Hipólito Noarves Madariaga y Francisco Perez Martínez, guardias civiles que fueron del segundo tercio en el año 1869, cuyos individuos deben prestar declaración en la sumaria que me hallo instruyendo al de igual clase, Joaquín Fortun Celdran por el delito de robo y primera desertión; y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.)

tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á los referidos Hipólito Noarves Madariaga y Francisco Perez Martínez para que en el término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, se presenten á manifestar su residencia al Comandante del puesto de Guardia civil más inmediato al punto donde se hallen, el que á su vez lo participará al Sr. Primer Jefe de esta Comandancia con el fin de poderles dirigir el correspondiente interrogatorio.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Ciudad-Real á 9 de Enero de 1881.—El Fiscal, Tomás Sampere Juan.—Por su mandado, el Escribano, Juan Simarro García.

LOGROÑO.

D. Agustín Ortoneda y Alabort, Capitán graduado, Teniente de la reserva caballería de Logroño, núm. 20.

No apareciendo en el pueblo de Tricio (Logroño), punto donde fijó su residencia en primera reserva, ó sea licencia ilimitada, el soldado del regimiento lanceros de España, sétimo de caballería, Emeterio Ibañez Cabañas, al cual me hallo sumariando por dicho motivo, lo cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 40 días se presente en esta ciudad, calle del Mercado, núm. 33, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no hacerlo se le irrogarán perjuicios de consideración.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades la busca y captura del acusado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Logroño á 11 de Enero de 1881.—Agustín Ortoneda.

ZARAGOZA.

D. Juan Badía Balbért, Capitán, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Leandro Serrano y Muñoz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Isabel del castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 13 de Enero de 1881.—Juan Badía.

Juzgados de primera instancia.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de un censo de 550 pesetas de capital y 16 pesetas 50 céntimos de réditos ánuos, impuesto sobre casa sin número en la calle Real de la villa de la Zubia, que linda por la derecha con huerto de D. Luis Fernandez Cortacero; izquierda olivar de D. Diego Diaz, y espaldas tierras de D. Diego Piñar; de cuyo censo fué último poseedor D. Juan Campos Molina, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen convenientes; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á solicitud de D. Felipe Marin Fernandez, dueño de la referida casa, en la que interesa que el expresado censo se declare bienes mostrencos y se adjudique al Estado, conforme previenen las leyes vigentes.

Dado en Granada á 19 de Diciembre de 1880.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. X—4019

MADRID.—CENTRO.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia de este Juzgado, fecha del día de ayer, se cita y emplaza por segunda vez y término de cinco días á D. Luis Ballesteros, que ha tenido su habitación en la calle de la Puebla, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á contestar la demanda de tercería de dominio entablada por D. José Diaz Sanchez sobre los bienes muebles y el establecimiento de papeles pintados embargados al Ballesteros en causa que se le sigue por raptor de la menor Doña Higinia Otuna; apercibido que de no comparecer en dicho término, último que se le señala, y que empezará á contarse desde la inserción del presente, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1881.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—4018

ORTIGUEIRA.

D. José María Soto Ibañez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en el juicio que se dirá recayó la siguiente Sentencia.—En la villa de Ortigueira, á 29 de Diciembre de 1880; visto este juicio de menor cuantía por el señor D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, promovido por D. Antonio Blanco Pena, de esta vecindad, más tarde su viuda é hijos, contra Vicenta Laje Fernandez, ausente, sobre pago de 99 pesos é intereses de un 7 por 100, procedentes de un pasaje;

Resultando que el Procurador D. Manuel Balsa, á nombre

y con poder bastante de D. Antonio Blanco, propuso demanda de menor cuantía contra Vicenta Laje Fernandez, viuda de Antonio Romero, vecina que ha sido de San Cláudio, y hoy ausente, en reclamación de 99 pesos fuertes é intereses desde el 11 de Noviembre del año último á razón de un 7 por 100 anual, exponiendo como hechos los siguientes: que la Vicenta Laje había contratado con el D. Antonio Blanco el pasaje en segunda cámara para la Habana de una hija suya llamada Benita, cuyo importe y demás gastos de papeles y equipo pagaría el D. Antonio, quedando de cuenta de la Vicenta el entregarle 91 pesos á los seis meses ó 99 al año, más el 7 por 100 de intereses en caso de omisión después del trascurso del primero, según contrato otorgado ante testigos, que presentaba, en el cual aparecía haber sido asegurado y garantizado en concepto de fiador por D. Vicente Maciñeira, de esta vecindad: que la referida Benita ha partido para la Habana en el citado mes de Noviembre y en segunda cámara, habiendo por su parte cumplido el contrato y condiciones del mismo; y que la Vicenta Laje, á pesar del tiempo trascurrido, nada había pagado, marchándose también á Ultramar, sin que se sepa su paradero; por todo lo cual concluye á que se condene á esta al pago dentro de tercero día de los 99 pesos, intereses del 7 por 100 desde el referido Noviembre y costas, y que se cite al fiador para los efectos que hubiere lugar:

Resultando que admitida la demanda, se acordó citar á la Vicenta Laje por edictos que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose uno en San Cláudio y otro en esta villa, y que se citase, cual tuvo efecto, al fiador al objeto que se interesaba:

Resultando que muerto el D. Antonio Blanco, se apersonó á los autos su viuda Doña Josefa Vaamonde, por sí y como representante legal de sus hijos menores, á medio del Procurador D. Daniel Alvarez con poder bastante, quien acusó la rebeldía á la Vicenta Laje por no haber comparecido dentro del término que se le fijó, y solicitó se recibiese el juicio á prueba:

Resultando que en este trámite se suministró la testifical; y unidas las practicadas á los autos, tuvo lugar el juicio verbal, en el que la parte actora expuso las consideraciones que á su derecho podían convenir con relación á los hechos alegados y probados, terminando á que se estime la demanda, con las costas:

Considerando que hallándose como se halla suficientemente corroborado el documento simple de obligación por los testigos que en él intervinieron, sin que se redarguyese de falso, y probada la marcha de la Benita á Ultramar por comisión del D. Antonio Blanco, hay que darle entero crédito á lo estipulado en el mismo, según sentencia de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia de 2 de Marzo de 1868:

Considerando que, según la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, de cualquier manera que aparezca que uno quiso obligarse queda obligado; y que siempre que conste la obligación, como en el presente caso, debe cumplirse en los mismos términos en que fué contraído el compromiso, como lo ha sentado dicho Supremo Tribunal en sentencias de 16 de Agosto de 1848, 9 de Noviembre de 59 y 14 de Julio de 60; y

Considerando que en tal caso hay que admitir la demanda: Vistas las disposiciones citadas;

Fallo que, declarando haber lugar á la demanda interpuesta por el D. Antonio Blanco Pena, debo condenar y condeno á la Vicenta Laje Fernandez á que dentro de quinto día, desde que esta sentencia cause ejecutoria, pague á la viuda de aquel Doña Josefa Vaamonde, por sí y como representante legal de sus hijos menores, la cantidad de los 99 pesos é intereses de un 7 por 100 anual desde 11 de Noviembre del año último, y costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notifique en estrados, y se publique por medio de edictos insertos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Suarez.—José María Soto.

Así resulta del original, á que me remito; y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Ortigueira á 5 de Enero de 1881.—V.ª B.ª—Bonifacio Suarez.—José María Soto. X—4017

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Eustaquio Morales y Romero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama á Isabel Jimenez Muñoz y Juan Maria Moreno Galvez, vecinos de Sevilla, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue en el mismo contra Ramon Morillo Carmona por robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor á 8 de Enero de 1881.—Eustaquio de Morales.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja.

SANTIAGO.

D. José Cardalda, Secretario judicial de esta ciudad.

A medio de esta segunda cédula hago saber que en este Juzgado y por mi Escribanía el Procurador D. Valeriano Pastrana Gid, con poder y á nombre de Ana Lema Pais, de Santo María de Coujo, produjo demanda ordinaria contra Ramon Lema Pais, labrador y vecino de dicha parroquia, sobre partición y división de las herencias de sus padres Gregorio Lema y Vicenta Pais, que ha merecido el siguiente

Auto.—Por presentada la anterior demanda con los documentos que la acompañan, de la que se confiere traslado con emplazamiento por término de nueve días á Ramon Lema Pais.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez D. Victorino Luna, por ante mi Secretario, en Santiago Febrero 6 de 1878.—Victorino Luna.—José Cardalba.»

Citado y emplazado dicho demandado, después de personado en legal forma, contestó la indicada demanda; y comunicado traslado para réplica, solicitó la actora por medio de otrosíes fuesen también enterados de la demanda establecida, entre otros, Manuel y Francisco Blanco Lema, de la repetida vecindad; habiéndose dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Luna.—Santiago Marzo 9 de 1878.—Cítese y emplácese á los sujetos que expresan los dos otrosíes que contiene el anterior escrito de la demanda producida, á cuyo estado de contestación á la misma se restituya el pleito, haciendo saber al Procurador que la suscribe presente las copias simples necesarias de aquella.

Lo acordó y rubrica S. S., de que yo Secretario certifico.—Rubricado.—Cardalba.»

Y como dichos sujetos Manuel y Francisco Blanco Lema se encuentran ausentes en ignorado paradero, se solicitó y fué acordado por providencia de 25 de Octubre del año último citarles y emplazarles por medio de edictos, á medio de los que se les citó y emplazó para que dentro del término de 40 días, representados por Procurador y Letrado con poder bastante, se presentasen ante este Juzgado y mi Escribanía á deducir de su derecho como mejor vieren convenirles contra la demanda repetida; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Cuyos edictos fueron fijados en el pueblo de la naturaleza de dichos sujetos, en esta ciudad, y se insertaron en los periódicos locales, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, sin que á pesar de ser trascurrido el término señalado se hubiesen personado los citados, acordándose por providencia de 29 de Diciembre del referido año último á petición del Procurador Pastrana fuesen llamados por segunda vez y por la mitad del término fijado anteriormente.

Santiago 11 de Enero de 1881.—José Cardalba.

SEGORBE.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de la ciudad de Segorbe y su distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo García y Silvestre, natural y vecino de Puebla Vallbona, perteneciente á la provincia de Valencia y distrito judicial de Liria, para que dentro de 15 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está sustanciando contra el mismo por el delito frustrado de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Hermenegildo García y Silvestre procedan á su captura, detención y conducción á las cárceles de este partido, siendo las señas personales del indicado García las siguientes: edad 51 años, de estado casado, profesión labrador y comprador de ganado vacuno, de estatura regular, color moreno; viste pañuelo de pita encarnado á la cabeza y gorra de pelo negro, faja y manta negra, alpargatas de cáñamo, pantalón de lana á rayas negras y blusa de lana negra; va provisto de su correspondiente cédula personal de sétima clase, expedida por el Alcalde de su domicilio en 29 de Octubre último, bajo el núm. 190.

Dado en Segorbe á 15 de Enero de 1881.—Vicente Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Sebastian.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Venteo Serrano, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 16 años de edad, para que en el término de 15 días contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santillana, número 3, á efecto de ampliar su declaración inquisitiva, como está mandado en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto.

Y pido y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 14 de Enero de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Licenciado Antonio Castro.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en causa por aparición en el río Guadalquivir, en la margen próxima á la villa de San Juan de Aznalfarache, el día 2 del actual del cadáver de una mujer, cuyas circunstancias se ignoran, la cual es de estatura regular, pelo castaño, color claro, nariz corta, ojos grandes y cara ancha, metida en carnes, representando como unos 20 años, la cual vestía camisa blanca, zagalejo encarnado y remendado, vestido de mil rayas azul y blanco, delantal encarnado y blanco á cuadros, monillo de tela blanca con ramos encarnados y morados; un pañuelo de cuello, de lana, encarnado y blanco á rayas; manto de lana claro amarado por la cintura, y otro pañuelo de percal encarnado y pajizo al cuello, medias blancas con cuculillos, una liga de guita gorda y la otra una cinta blanca, sin zapatos, y con un anillo en el dedo de enmedio de la mano derecha, se cita á los parientes de dicha finada para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, sitios calle Harinas, núm. 14, para ofrecerles dicha sumaria y declaren lo que sepan respecto á la desaparición de aquella.

Y para la debida publicidad se inserta el presente.

Sevilla 6 de Enero de 1881.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos Morrell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, con fecha de hoy, en causa por lesiones á Antonio Gonzalez Fernandez, se cita á Francisco Gallardo Trujillo, que vivió en la calle del Peral, núm. 33, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 15 de Enero de 1881.—El actuario, Juan Romero.

SOLSONA.

D. Francisco Pallerola, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Barra, representante que aparece ser de la Sociedad francesa *L. Unions*, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á fin de recibirle una declaración en méritos de la causa criminal que existe en el mismo sobre incendio de un pajar de la propiedad de José Esteve y Oliva, vecino de la villa de Paramola, en 17 del último Agosto; que en hacerlo cumplirá con lo que se ha acordado en méritos de dicha causa, y de no, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Solsona á 7 de Enero de 1881.—Francisco Pallerola.—Eusebio de Llobera, Escribano.

TALAVERA DE LA REINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita y llama por una sola vez y término de 10 días á Fermín Romero, temporero que fué del ganado lanar de la viuda de D. Francisco Ortega, para que se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en la causa criminal que se sigue con motivo de la muerte de un perro.

Talavera de la Reina 14 de Enero de 1881.—El actuario, Francisco N. de Ortega.

TOLEDO.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á la conocida con el nombre de Amparo Pastor, prostituta, que ha residido últimamente en Talavera de la Reina y hoy se ignora su paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á reñir una declaración en causa que se sigue contra Gregorio Guerrero por lesiones.

Dado en Toledo á 13 de Enero de 1881.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Ventura Martín.

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Merino y Camarero, natural de Puentedura, provincia de Burgos, hijo de D. Juan y Doña María Cruz, casado, guarnicionero, de edad de 32 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, picado de viruelas, vecino que fué de esta villa, y así bien de la ciudad de San Sebastian, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración de inquirir en causa que se le instruye por lesiones al mismo; apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde, procediendo en lo demás á lo que hubiere lugar.

Dada en Tolosa á 10 de Enero de 1881.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

TREMP.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Jove y Martí, alias Parrot, vecino de Ortoneda, labrador, jornalero, de 41 años de edad, alto de estatura, color moreno, cara larga, ojos negros, pelo negro, barba cerrada; viste pobremente con pantalón de pana color café muy estropeado, chaqueta también estropeada de lana azul, y calza alpargatas al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado á consecuencia de la calificación hecha por el Sr. Promotor fiseal en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de madera, y para que en el acto de la notificación nombre Abogado y Procurador que en la misma le defiendan; pues de no hacerlo se declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este dicho Juzgado del expresado Juan Jove y Martí, alias Parrot.

Dada en la villa de Tremp á 11 de Enero de 1881.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

TRUJILLO.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, á D. Antonio Varela, Condamado para que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír la sentencia recaída en la causa seguida en su contra por

exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 17 de Enero de 1881.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Francisco Jimenez.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saustiano Guillen Mirete, de estatura menos que regular, bastante delgado, pelo rubio, color sano, ojos húmedos, y viste de pantalón de pana, blusa color café claro, alpargatas de cáñamo y pañuelo á la cabeza, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y defenderse de los cargos que le resultan en la causa sobre lesiones á José Oliver Cazurlo.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del procesado, que se halla ausente, ignorándose su actual residencia.

Valencia 5 de Enero de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Por Tarin, Jorge Martinez Peral.

VALENCIA.—SERRANOS.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad y mi Escribanía penden diligencias para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se siguió contra Francisco Pérís Benavent sobre coacciones, en las cuales aparece el fallo que dice así:

«Sres. D. Andrés Benitez, D. Manuel Domingo y D. Alejandro Peray.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la que se condena á Francisco Pérís y Benavent, apodado Caguerrí, autor de coacción sin circunstancias dignas de apreciarse, en tres meses de arresto mayor y multa de 200 pesetas, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante aquel tiempo, y en las costas; y no satisfaciendo la multa, en la prisión subsidiaria establecida, sobreyéndose libremente en cuanto á los finados Bautista Marco y Bernardo Pérís: se aprueba el auto de insolvencia; para la ejecución librese á su tiempo la oportuna certificación.

Por el presente fallo así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Benitez y Sanchez.—Manuel Domingo.—Alejandro Peray.—Relator Aureliano Morote.»

Y para que le sirva de notificación en forma al referido Francisco Pérís Benavent, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula, que firmo en Valencia á 31 de Diciembre de 1880.—Enrique Bргуete.

VIGO.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en la noche del 10 al 11 de Diciembre último fueron robados de la casa de Juan Manuel Perez Fernandez, vecino de la parroquia de San Miguel de Oya, los efectos que se expresarán, y acerca de lo cual se instruye causa; y como aquellos hasta la fecha no fuesen recuperados, ignorándose por tanto su paradero, he acordado con el objeto de conseguirlos publicarlos por medio del presente.

Al intento encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios posibles se averigüe el paradero de los mismos, y caso de conseguirlos remitirlos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, á no ser que estas den suficiente garantía á responder de su persona.

Dado en Vigo á 12 de Enero de 1881.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De su orden, Enrique Pita Cobian.

Efectos robados.

Las carnes de un cerdo que se hallaba en sal, con más carne puesta en adobo.

Dos camisas de estopa para hombre, nuevas.

Tres calzoncillos para id., uno sin concluir y los otros nuevos.

Un manto á cuadros blancos y morados.

Dos pañuelos de color con ramazon encarnado.

Otro id. de algodón color de rosa.

Dos servilletas de lino, ojo de perdiz, nuevas.

Dos camisas de lino, una para niño y la otra de mujer.

Una funda de almohada de lino, nueva.

Un paño de manos de lienzo de tres cuartas cuadradas.

A medio uso un par de medias de mujer.

Medio ferrado de centeno.

Una copa pequeña de vidrio.

Y un huso para hilar.

VILLARCAYO.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Martina Perez y Rodriguez, natural de Quintanabaldo, soltera, de 25 años de edad, jornalera, de estatura alta, delgada, color moreno quebrado, cara redonda pequeña, frente espaciosa, ojos garzos, que se presume hallarse ayudando en las Provincias Vascongadas, para que en el término de 20 días comparezca en la cárcel de este partido para notificarla la sentencia dictada en la causa por robo á María Lopez.

Y ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á mi disposición para ser trasladada al establecimiento penal de corrección.

Dado en Villarcayo á 23 de Diciembre de 1880.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Mauricio S. Miéguelle.

VIVER.

D. Manuel Blasco y Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica; Caballero de la Real y distin-

guida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eugenio Augier, de nacion francés, de estatura alta, delgado, color blanco, pelo rubio recortado, ojos regulares; usaba bigote y traje de caballero con sombrero hongo, y se hallaba domiciliado en el Grao de Valencia, donde trataba en embarques de vinos, para que en el término de 10 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre estas, y en la que se halla acordado su procesamiento y detencion; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca y detencion, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en las cárceles de este Juzgado.

Dado en Viver á 11 de Enero de 1881.—Manuel Blasco Oliver.—Por su mandato, José P. Pesudo.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Jaime y Guillen, soltero, jornalero, de 21 años de edad, residente últimamente en esta capital, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandato de S. S., Francisco Lucia.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel S. arañona, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten más datos, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárceles nacionales, y Escribania del que refrenda, al objeto de oír una notificacion en causa criminal seguida contra Antonio Aznar y Alquezar sobre lesiones á dicho Sarañona; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandato de S. S., Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de trapo blanco y de color para su consumo durante un año, celebrará al efecto subasta pública el jueves 3 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y la subasta, así como el modelo de proposicion, estarán de manifiesto:

En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, 9.

En Valladolid, oficinas del Ingeniero Jefe de Almacenes generales.

Madrid á 18 de Enero de 1881.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, Barát. X—1016

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Idem de certero, á 1.41 pesetas el kilogramo. Despejos de cerdo, de 1.08 á 1.28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1.82 á 1.90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.65 á 1.78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.55 á 1.60 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2.71 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3.25 á 4.34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.63 á 1.34 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0.41 pesetas el kilogramo. Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1.08 á 1.33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4.30 á 4.40 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 21.52 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 10.34 pesetas el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 170.—Carneros, 830.—Ternezas, 75.—Cerdos, 278.—Ovejas, 6.—Total, 855.

Su peso en kilogramos..... 70.443 750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Ps. Cént., Puntos de recaudacion, Ps. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Sorte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL row.

Madrid 19 de Enero de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Enero de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 18, DIA 19. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Acciones de carreteras generales, Obras publicas de 4.º de Julio de 1858, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. de 5.004 pesetas, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Obligaciones de la misma.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 3 por 100 exterior, 2 por 100 interior, 2 por 100 amort. int., 2 por 100 amort. ext., 3 por 100, 5 por 100, 98 13/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48.20 p. Paris, á ochos dias vista, fr., 5.04 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 6 de la m. to 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilacion barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Enero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.

Table with columns: DIA 18, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Rows include S. Fern. (7 h.), Tarifa, Granada, Alicante, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Orense, Oviedo, San Sebastian, Santander, Salamanca, Soria, Teruel, Toledo, y Zamora, y nevó en Avila y Segovia.

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Fabian, Papa, y San Sebastian, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 73 de abono.—Turno 1.º impar.—Hernani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 118 de abono.—Turno 1.º par.—La vida es sueño.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—Serie 5.ª.—Las dos Princesas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—¡Malditos números!—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—El sordo en la posada.—Artistas á cala.—El Barbero por la Patti.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—Funcion 121 de abono.—A beneficio y despedida del primer actor y Director de la Compañía D. Francisco Arderius.—Acto primero de ¡A Sevilla por todo!—Acto segundo de ¡Los Madriles!—La trompa de Eustaquio.—La Calandria.—Turcas y rusos (baile).

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La sombra negra.—La cancion de la Lola.—Ya pareció aquello.—Un almuerzo para dos.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Cuestion de táctica.—De Cádiz al Puerto.—La cancion de la Lola.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.